

de la parte dispositiva del auto de 13 de julio, que es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Se accede la entrada a funcionarios del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura del Ayuntamiento de Madrid para que, en ejecución del requerimiento de desalojo y apercibimiento de lanzamiento de 25 de octubre de 2006, procedan a la entrada en la vivienda sita en la calle Sierra de la Sagra, número 8, API 13.15, "Doctor Sánchez", finca número 19, de Madrid, cuyo ocupante es don Jesús Antonio del Peral Ovejero, con finalidad de proceder al desahucio administrativo y desalojo de la vivienda, debiendo entender que este auto solo concede la autorización de entrada en el anterior supuesto y en ningún caso autoriza la entrada si estuviera ocupada la vivienda por otras personas ajenas al expediente, facultándose a la autoridad solicitante para que si fuese preciso recabe el auxilio de la fuerza pública. Deberá levantarse acta en que se identifiquen a todas las personas participantes y sus cargos, y se detalle el curso y resultado de la diligencia, que deberá ser remitida a este Juzgado de forma inmediata. La diligencia autorizada deberá realizarse en el plazo de veinte días, transcurridos los cuales caducará la presente autorización, y en horas diurnas de nueve a diecinueve. Todo ello con escrupuloso respeto a derechos fundamentales que pudieran verse afectados.

Sirviendo a los solos fines acordados en esta resolución de mandamiento en forma testimonio fiel de la misma, que será entregado por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al interesado y partes y hágase saber a todos ellos que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en un solo efecto, a interponer en el plazo de quince días, del que conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ante este mismo Juzgado y que habrá de ser interpuesto por escrito autorizado con firma de letrado.

Así lo acuerda, manda y firma doña Paloma Gómez Gil, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 11 de esta ciudad, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Antonio del Peral Ovejero, en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.586/09)

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 575 de 2006 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, Antoni Frigola i Riera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo mercantil número 1 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos

con el número 575 de 2006, en los que han sido parte, como demandante, "Pinturas San Isidro, Sociedad Limitada", con procuradora de los tribunales, doña Fuencisla Martínez Mínguez, y abogado, don Gustavo A. Gómez Ferré, y como demandado, don Cecilio Izquierdo Millán.

Fallo

Estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Fuencisla Martínez Mínguez, actuando en nombre y representación de la entidad "Pinturas San Isidro, Sociedad Limitada", contra don Cecilio Izquierdo Millán, condeno a tal demandada a que haga pago a la actora de la cantidad de 12.989,39 euros, más los intereses que se liquiden a cargo de la entidad "Privicum, Sociedad Limitada", en los autos de ejecución de títulos judiciales número 776 de 2004, tramitados por el Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares, con el límite máximo de 862,28 euros correspondientes al período temporal que transcurrió desde el día 18 de marzo de 2005 al día 13 de septiembre de 2006, y a los intereses legales devengados por la cantidad total objeto de condena desde la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Las costas causadas se imponen al litigante vencido.

La cantidad objeto de condena devengará el tipo de interés legal incrementado en 2 puntos, desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente sentencia en legal forma a las partes comparecidas, enterándoles que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, según lo previsto en los artículos 457 y 458 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Cecilio Izquierdo Millán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.760/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 41 de 2009 de este Juzga-

do de lo social, seguido a instancias de don Fermín García Mina Cabedro, contra la empresa "Advanced Logistics Solutions, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de auto de la secretario judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados "Advanced Logistics Solutions, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial en situación de insolvencia total por importe de 27.556,41 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Advanced Logistics Solutions, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.638/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Vicente López Fernández, contra la empresa "Joralmi Empresa Constructora, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Auto

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 13.973,27 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: El magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Joralmi Empresa Constructora, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.593/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 830 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Ramiro González Chamba, contra la empresa "Grupo Ipri, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ángel Ramiro González Chamba, frente a la empresa "Grupo Ipri, Sociedad Anónima", declaro improcedente el despido del actor.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a optar entre:

a) La readmisión del trabajador en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido; o bien

b) El abono de una indemnización de 13.933,28 euros.

Asimismo, deberá, en cualquier caso, abonarle una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de abril de 2009), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Ipri, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.544/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 829 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Walter Ufredo Silva Yáñez, contra la empresa "Grupo Ipri, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Walter Ufredo Silva Yáñez, frente a la empresa "Grupo Ipri, Sociedad Anónima", declaro improcedente el despido del actor.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a optar entre:

a) La readmisión del trabajador en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido; o bien

b) El abono de una indemnización de 7.430,70 euros.

Asimismo, deberá, en cualquier caso, abonarle una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de abril de 2009), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase